Cuadro sinóptico

Karen Michelle Morales Nájera
Tercer cuatrimestre
Licenciatura en derecho
Estudio particular de los delitos
Lic. Mónica Elizabeth Culebro Gómez
Comitán de Domínguez Chiapas a 02 de junio de 2020.

Segunda unidad

Violación

- ¿Cómo es considerada?
  - Es considerada como el más grave de los delitos contra la libertad, la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual
    - Para la opinión de algunos es mas grave que el homicidio, pues prefieren perder la vida que ser objeto de tan humillante conducta
- Noción legal
  - Articulo 265 del CPF
    - "Comete el delito de violación quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a veinte años."
  - Articulo 233 del CPCH
    - "Al que por medio de la violencia física o psicológica realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de 8 a 20 años."
- Sujetos
  - Activo
    - Conforme a la descripción legal, en el delito de violación cualquier persona física puede ser sujeto activo, sea hombre o mujer
      - Diversos tratadistas opinan que la mujer no puede ser sujeto activo porque es incapaz de imponer la cópula por medio de violencia, dada su naturaleza, sin embargo, debemos tomar en cuenta que la violencia puede ser física o moral, al igual que existe la violación equiparada
  - Pasivo
    - Puede serlo cualquiera, sin importar el sexo, la edad ni las características de la persona
      - Lo común es que la mujer sea el sujeto pasivo, pero la propia norma habla de "persona de cualquier sexo" y hay casos de hombres atacados sexualmente. También es falso que solo la mujer virgen puede ser sujeto pasivo de una violación
- Formas y medios de ejecución
  - Violencia
    - Es la fuerza con que se realiza algún hecho, o sea, una agresión física ejercida directamente sobre alguien o algo
      - Física
        - Es la fuerza o agresión de hecho, ejercida por una persona. Se trata de un ataque material y directo, como los golpes
          - Generalmente, la violencia física se emplea cuando la víctima es una persona desconocida
      - Psicológica
        - Consiste en intimidar a alguien mediante la amenaza de un mal grave
          - Generalmente la violencia moral se usa cuando se trata de personas conocidas o ligadas por algún vínculo de parentesco. Es más complicado comprobar dicha conducta, pues es evidente que es más sencillo cuando se da la violación mediante violencia física
- Aspectos médicos forenses
  - No es posible afirmar que sea una violación, a menos que las investigaciones de los médicos forenses y peritos especializados así lo demuestren, para la adecuada valoración del juzgador, sabiendo que es muy importante revisar a existencia de personal altamente calificado y, sobre todo, que actúe siempre de conformidad con la ética profesional. Al respecto, deben realizarse una serie de exámenes, como los siguientes:
    - Examen del lugar de los hechos
      - Es el primero o simultáneo a los otros. Consiste en tomar impresiones y objetos que se encuentren en el sitio donde ocurrió el suceso; así, deberán tomarse fotografías de todo el lugar, que en las indagaciones tendrán un valor incalculable
    - Examen físico de la presunta víctima
      - Consta de un estudio minucioso de todo el cuerpo. Falsamente puede creerse que sólo deben examinarse las zonas genitales; sin embargo, es necesario el análisis de todo el cuerpo. Son tres las zonas donde se realiza dicho examen: genital, para genital y extra genital
    - Examen de las ropas
      - Debe hacerse un examen minucioso de las ropas de la presunta víctima. Mediante estudios de laboratorio, los peritos en criminalística podrán encontrar manchas de sangre, semen y otras sustancias que revelen datos para determinar la identidad y responsabilidad del causante del delito
    - Examen del presunto o probable responsable
      - Es tan necesario como el de la propia víctima, porque de manera directa y objetiva, independientemente de otro tipo de pruebas, con él se podrá demostrar la culpabilidad o inocencia del sujeto
    - Examen psiquiátrico o psicológico de la presunta víctima
      - Resulta necesario porque en caso de ser víctima del delito, es natural que ésta se encuentre, después y a consecuencia del hecho criminal, ante un desequilibrio mental transitorio o permanente. También mediante este se puede indagar la veracidad de la información
    - Examen psiquiátrico o psicológico del presunto o probable responsable.
      - Ello puede aportar datos de gran valía en la investigación, tanto para descubrir la verdad de los hechos como para saber si se trata de una persona con salud y equilibrio mental, pues de esto dependerá también que se trate de un imputable o un inimputable

Delito equiparado

- En relación con el sujeto pasivo
  - En relación con el sujeto pasivo, existe una situación particular, según sus características y condiciones específicas
    - Se trata de una situación especialmente tipificada, conocida en la doctrina como violación ficta, impropia o equiparada
- Articulo 266 del CPF
  - Se equipará a la violación y se sancionará de ocho a treinta años de prisión:
    - I. Al que sin violencia realice cópula con persona menor de quince años de edad;
    - II. Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; y
    - III. Al que sin violencia y con fines lascivos introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril en una persona menor de quince años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima. Si se ejerciera violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad
- ¿Cuándo se refiere a la violación equiparada?
  - Se refiere a la violación equiparada cuando lo que se introduce (por vía anal o vaginal) es un elemento o instrumento distinto del miembro viril, sin emplear violencia en cualesquiera de las hipótesis anteriores: menor de 12 años o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo
- Sujetos en la violación
  - Violación entre cónyuges
    - Algunos autores dicen que no es configurable la violación entre cónyuges pues el vínculo matrimonial los obliga a mantener relaciones sexuales por lo que el marido puede "ejercer ese derecho" aun en contra de la voluntad de su esposa, pero también existe un sector de penalistas que opinan que sí se puede configurar la violación entre cónyuges, pues el bien jurídico tutelado es la libertad sexual, independientemente del vínculo matrimonial o de cualquier otra circunstancia
      - Las magistradas Clementina Gil de Lester y Victoria Adato en 1994, mediante tesis jurisprudencial, afirmaron que no existe violación entre cónyuges, sino "ejercicio indebido del derecho"
  - Violación entre concubinos
  - Violación de prostitutas
  - Violación de cadáveres
  - Violación de animales
  - Violación de objetos
- Variantes, preferencias y perversiones sexuales
  - Es oportuno incluir aquí una serie de comportamientos sexuales, algunos de los cuales se catalogan como perversiones y otros como meras variantes del comportamiento sexual. Unas y otras tienen relevancia, pues algunas constituyen delitos mientras que otras sólo pueden hacer comprender los distintos tipos de la conducta humana en este terreno
    - Masturbación, autoerotismo u onanismo
      - Es la manipulación de los órganos sexuales que realiza el propio sujeto u otra persona, con el propósito de producir el orgasmo o excitación. En opinión de algunos médicos, se trata de una actividad normal que no revela ninguna anomalía del comportamiento de la persona. Aunque también se le conoce como onanismo, éste puede referirse más propiamente al coito que se interrumpe para expulsar el semen fuera de la vagina, dicha conducta no tiene trascendencia penal, pues incumbe sólo a la esfera de competencia del propio individuo, a menos que la persona obligue a otra a realizarlo, en cuyo caso se tratará del delito de abuso sexual
    - Frotamiento o froteurismo
      - Es el acto que realiza una persona con el propósito de lograr placer sexual, al estrujar o rozar a la persona deseada. Si la pareja consiente, no interesará al derecho penal, pero si dicha actividad se ejecuta contra la voluntad de la persona, que es lo más común, también se tratará de un delito de abuso sexual
    - Algomanía
      - Es el placer sexual consistente en dañar a la pareja sexual; puede manifestarse de dos formas: sadismo, cuando el que daña es el sujeto activo, y masoquismo, cuando el dañado es el sujeto pasivo
        - Sadismo
          - El placer sexual se obtiene al hacer sufrir a la pareja mediante la causación de dolor (físico o moral). En consecuencia, pueden surgir diversos resultados típicos, como lesiones, violación (cuando la persona no ha consentido), homicidio, etcétera
        - Masoquismo
          - El placer sexual lo obtiene la persona al ser lastimada por el compañero sexual
        - Sadomasoquismo
          - Generalmente el sadismo y el masoquismo suelen coincidir, lo cual da lugar al sadomasoquismo, que ocurre cuando la persona obtiene el máximo placer sexual al hacer sufrir a su compañero y, de manera simultánea, al ser sujeto pasivo de sufrimientos
    - Travestismo o eonismo
      - Para lograr el goce sexual, la persona usa prendas que corresponden al sexo contrario. Se trata de heterosexuales. Algunos lo hacen como un medio para vivir, en espectáculos
    - Exhibicionismo
      - Para obtener placer, la persona se exhibe desnuda o muestra sus genitales a personas extrañas. Luego, el sujeto se masturba. Es distinto del nudismo
        - Puede constituir delito en el caso contemplado por el art. 238 ter del CPCH
    - Nudismo
      - Es un uso social, consistente en que un grupo de personas conviven completamente desnudas en lugares determinados, donde todos comparten y observan las mismas reglas
        - Hay hoteles donde impera esta costumbre. También se ha empleado como forma de protesta política o social
    - Voyeurismo, fisgoneo, escoptofilia o mixoscopía
      - El placer sexual se logra al ver a otras personas realizar el acto sexual o a personas desnudas. A veces resulta excitante solamente mirar; en otras ocasiones, el sujeto se masturba al tiempo que mira. Esto no constituye, por sí solo, delito
    - Troilismo
      - Consiste en que la persona se excita hasta el punto de lograr el orgasmo cuando comparte al compañero sexual con otra persona y contempla su actividad erótica
    - Transexualismo o inversión
      - Ocurre cuando existe incompatibilidad entre la anatomía del individuo y sus inclinaciones sexuales. El transexual siente que se encuentra en un cuerpo que no le pertenece. Son casos típicos de personas que optan por someterse a operaciones quirúrgicas para cambiar de sexo
    - Obscenidad
      - Son manifestaciones groseras, relativas a la sexualidad (escritos, sonidos, ademanes, etcétera)
    - Pornografía
      - Es el material gráfico impreso o audiovisual que trata de despertar el apetito sexual. No constituye una perversión sexual; en muchos casos es una actividad mercantil muy redituable
        - Sí constituye delito: ultrajes a la moral pública, art. 200 del CPF. El art. 333 del CPCH prevé el delito de pornografía infantil
    - Fetichismo
      - El sujeto se excita con un objeto sexual específico que sustituye al idóneo. Algunas personas logran el orgasmo por el objeto que los excita más que por el acto sexual mismo
    - Saliromanía
      - Consiste en que el placer lo logra el sujeto al ensuciar el cuerpo y las prendas de la pareja o compañero sexual. También se presenta ahí el daño físico causado, que revela un complejo de incapacidad sexual
    - Bascomanía
      - consiste en el placer sexual que logra la persona al realizar la actividad sexual en un lugar sucio y repugnante. Existen algunas variantes y combinaciones de este comportamiento, como las que se detallan a continuación:
        - Vampirismo
          - Consiste en que el sujeto goza sexualmente al chupar sangre de la pareja sexual o de la víctima de su comportamiento
            - Según el lugar de donde provenga la sangre o de la sustancia o materia, puede ser hemofagia o menofagia, cuando la sangre que bebe el sujeto es la menstrua
        - Urodipsomanía o urofilia
          - Es la satisfacción sexual que obtiene la persona al beber orines
    - Narcisismo
      - Es el placer sexual que se produce en la persona que goza de su propia contemplación y auto tocamiento. Su denominación viene de la mitología griega, donde se refiere a Narciso
    - Fluctuación
      - Consiste en el goce sexual derivado del intercambio de parejas. Se presenta en parejas unidas por matrimonio
    - Clismafilia
      - Es la obtención del placer sexual mediante la aplicación de enemas; por lo general, su motivación se remonta a la infancia del sujeto
    - Erotomanía
      - Es la obsesión por realizar actividades sexuales, de modo que otras pasan a segundo plano. Según quien la padezca, puede denominarse de dos maneras: ninfomanía o satiriasis
        - Ninfomanía
          - Se llama así cuando se refiere a la mujer. Se trata de una inclinación enfermiza y obsesiva por el sexo; la persona, a pesar de tener frecuentes actividades sexuales, se muestra insaciable. Revela la existencia de un problema psiquiátrico
        - Satiriasis
          - Se llama así cuando se refiere al hombre. Se trata de una inclinación enfermiza y obsesiva por el sexo; la persona, a pesar de tener frecuentes actividades sexuales, se muestra insaciable. Revela la existencia de un problema psiquiátrico
    - Prostitución
      - Es el ejercicio o actividad de las personas que comercian con su cuerpo como medio de obtención de ingresos. Existe prostitución femenina o masculina, hetero u homosexual, y se ejerce en la calle, prostíbulos, por cita telefónica o de manera disfrazada en negocios como estéticas o establecimientos de masajes; ahora también, por medio de Internet

Pederastia

- ¿Es lo mismo que la pedofilia?
  - Con frecuencia los términos pedofilia y pederastia son utilizados como sinónimos, mas sin embargo ambos términos tienen conceptos griegos distintos y no deberían ser utilizados como sinónimos
- Pedofilia
  - Proviene del griego páis, un sustantivo que se aplicaba exclusivamente a los varones de 13 y 19 años, es decir, entre la nubilidad - el inicio de la edad reproductiva - y la adolescencia. A este término se le añade filia, que se traduciría como amistad, amor o afecto espiritual
    - Los pedófilos, o paidófilos según algunos helenistas, son aquellos que gustan anímicamente de jóvenes; aquellos que se sienten atraídos por personas de mucha menos edad. Algunos lingüistas afirman que aquellas personas que sienten atracción sexual hacia niños y niñas podrían calificarse como 'paidionófilos', que serían aquellos que aman anímicamente a los niños
- Pederasta
  - Proviene de eraõ (amar con pasión) y paides (plural de páis) y hace referencia a los hombres que desean sexualmente a adolescentes masculinos
- Diferencias entre pedofilia y pederasta
  - Pedofilia
    - Un pedófilo siente una atracción por personas jóvenes, pero no tiene porqué llegar a desembocar en una acción concreta o consumación de dichos deseos
    - La pedofilia se define como una parafilia, un tipo de trastorno sexual caracterizado por fantasías recurrentes
  - Pederastia
    - Un pederasta siente la misma atracción que el pederasta, pero en este caso sí que desemboca en un abuso sexual
    - La pederastia es, además de la propia parafilia, una práctica delictiva derivada de ella que provoca graves repercusiones en el desarrollo psicológico, social y sexual de la víctima
- Punibilidad
  - Con fundamento en el articulo 209 BIS del Código Penal Federal, se aplicara de nueve a dieciocho años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días de multa
    - Esta sanción no vulnera el principio de proporcionalidad de la norma pues en conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la gravedad de la pena debe ser proporcional a la del hecho antijurídico y del grado de afectación al bien jurídico protegido y el artículo 209 bis del Código Penal Federal que prevé el delito de pederastia, es de magnitud considerable, al dar una protección a todas las niñas, los niños y adolescentes de nuestro país, para brindarles una supremacía efectiva al interés superior que poseen, por encima de cualquier otro, particularmente en aquellos casos en que se afecta su normal desarrollo físico, psicoemocional y psicosexual, con motivo de la conducta u omisión tanto de personas físicas como morales que los tienen a su cuidado